43482/2025 “ACEITERA GENERAL DEHEZA SA (TF 17873994-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, febrero de 2026.

VISTA:

La elevación del expediente TF 17873994-A (v. DEOX del 17/11/25) *“a fin de considerar los recursos de apelación interpuestos por la actora y el fisco nacional el 12/12/2024 y 18/12/2024 (v. IF-2024-136505425-APN-DTD#JGM e IF-2024-138840388-APN-DTD#JGM) concedidos el 24/07/2025 (v. PV-2025-80746244-APN-VOCXV#TFN) contra la sentencia dictada el 31/10/2024, en cuanto confirma la Resolución N° 690/2023 (AD SALO), con costas por su orden (v. IF-2024-119506126-APN-VOCXV#TFN)”* (v. pág. 669 del expte. electrónico, donde también consta que las partes expresaron agravios dentro del plazo legal, y contestaron los traslados conferidos); y

CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación,** por mayoría, confirmó la resolución AD SALO 690/23, dictada en la actuación SIGEA 17134-1176-2023, en cuanto había denegado la devolución de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18057EC01009430Z.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación” (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

La mayoría distribuyó las costas por su orden porque consideró que la actora tuvo motivos para litigar, teniendo en cuenta la fecha de oficialización del permiso de embarque del caso (7/12/18) y la controversia en punto a la fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

2º) Que, en sus agravios, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Camaronera Patagónica SA” (*Fallos*: 337:388).

También reiteró el planteo de inconstitucionalidad de las tasas de interés previstas para los supuestos de repetición en las resoluciones ME 559/22 y ME 3/24, por resultar confiscatorias, irrazonables y atentar contra el derecho de propiedad (arts. 17 y 28 de la Constitución Nacional).

3º) Que, por su parte, el **Fisco Nacional** cuestionó la distribución de las costas y argumentó que no concurrían motivos para apartarse del principio general de la derrota.

4°) Que, el 11/12/25, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y los planteos de inconstitucionalidad formulados por la actora.

5º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las **causas 20415/21** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, y **43182/22** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución apelada** y declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 "Syngenta Agro SA", sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución del importe abonado en pesos por tal concepto con relación a la destinación de exportación involucrada en esta actuación (cuyo momento imponible es anterior al 13/12/18, v. pp. 68-71, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

6º) Que, en cuanto a las **tasas de interés aplicables,** se dan por reproducidos los argumentos de esta Sala en la **causa 63190/19** "Industrial and Commercial Bank of China c/ AFIP – DGI s/ DGI", sentencia del 7/11/23 (esp. consid. 16), que llevan a desestimar el planteo de inconstitucionalidad de aquellas previstas en el artículo 4° de la ME 559/22 y en el artículo 4° de la resolución ME 3/24. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

7°) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN); lo que, a su vez, torna insustancial tratar el recurso del Fisco. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y siga la causa con el DEOX del 9/12/25.

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 10/02/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#40698094#488858793#20260210103554132